

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
11:54 hrs
18 JUL 2023
Con anexo
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

OFICIO: 019
ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 18 de Julio del 2023.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
18 JUL 2023
11:56
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y VI y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remito de manera impresa y en formato digital la presente **Iniciativa con Proyecto de decreto, por el que se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



DIP. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO
PUTLA VILLA DE GUERRERO

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERÍA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

OFICIO: 019
ASUNTO: INICIATIVA

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

Quién suscribe **DIPUTADO NICOLÁS ENRIQUE FERÍA ROMERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y VI y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, **Iniciativa con Proyecto de decreto, por el que se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La iniciativa plantea tres cuestiones relevantes: el primero tiene que ver con que, quienes sean Presidentas o Presidentes, Síndicas o Síndicos, Regidoras o Regidores no podrán cumplir otro cargo al mismo tiempo de su encargo en la federación o el Estado; la segunda cuestión tiene que ver la excepción de ello si se tratare de docentes, investigadores académicos o funcionarios de alguna fundación o asociación de beneficencia sin que medie remuneración alguna; de dicha excepción deja a salvo a las docentes que sean nombradas por sus municipios como concejales en aquellos a donde se rigen electoralmente por Sistemas Normativos Indígenas.

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

El estado de Oaxaca está conformado por 570 municipios, 417 regidos por Sistemas Normativos Indígenas (antes usos y costumbres) y 153 por el régimen de Partidos Políticos. Los Sistemas Normativos Indígenas (SNI en adelante), es un sistema de normas colectivas construido a través de los años y que a partir de 1995 se contempló por primera vez en la legislación de Oaxaca.

En las comunidades y municipios de Oaxaca, sean rurales o urbanas, las condiciones de sociales por las que las mujeres padecen para ser votadas en condiciones de igualdad, pasa por diversos factores de sus roles y ocupaciones: el trabajo doméstico, el cuidado de las hijas e hijos, su participación en el mercado de trabajo, el apoyo al hombre; su nivel educativo y las capacidades que exigen el servicio público y los cargos gratuitos a la comunidad, los grupos de poder interno y otros mecanismos económicos, culturales, sociales y políticas, son algunas razones por el que, las mujeres enfrentan limitantes al ejercer sus derechos de ciudadanas, para votar y ser votadas, para acceder al cargo y para su ejercicio pleno, pero además, porque en éstos municipios las mujeres sujetas al núcleo familiar, cumplir un cargo en el municipio se vuelve una carga triple al asumir todas las del hogar, el mercado de trabajo y los cargos municipales.

La obligación legal que se atribuye al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se *identifica el método de la elección de concejalías al Ayuntamiento en cada municipio que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas*, que realiza mediante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), nos permite conocer el método de elección, la duración del cargo, y la participación de las mujeres en el sistema de cargos conformado en los ayuntamientos.

De un breve análisis a los dictámenes que realiza el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca por medio de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) se observa que 45 municipios de 417 no han alcanzado aún la paridad de género en sus ayuntamientos, los que lo alcanzaron cumplieron con la estructura legal, pero no en todo su

“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

sistema de cargos en buena medida a la cargas que tienen las mujeres, el contexto cultural y comunitaria también son factores determinantes.

En el mismo análisis se deduce, que la participación de las mujeres en los municipios de SNI, cumplen con la universalidad del sufragio, votar en condiciones de igualdad, pero no en la de ser votadas y varía la representatividad en cada caso, así como en los métodos de elección a donde se encuentra fuertemente vinculado a las autoridades municipales en funciones, quienes deberían asumir con mayor interés dicho principio para cumplir con el derecho de las mujeres, tomando en consideración siempre la libre determinación y sus SNI en cada caso.

Dado que en la mayoría de municipios que se rigen bajo los Sistema Normativos no perciben ingreso alguno, involucrar a las mujeres ha sido un verdadero problema, porque desgasta económicamente a las familias, lo que implica que el Estado deberá ser proactivo e incentivar o equilibrar la participación de las mujeres.

SEGUNDO.- ARGUMENTACIÓN Y FUNDAMENTO LEGAL

2.1. Antes de dar algunas razones sobre la paridad de género, destaco que en nuestra Constitución, en sus artículos 101 fracción VI, cuarto párrafo que refiere a Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior hace incompatible el doble cargo como aquí se propone legislar, así mismo, en el artículo 114 apartado A, fracción VI, tercer párrafo, referente a la Defensoría de los Derechos Humanos también se haya normado sobre la misma materia, es similar para las y los Comisionados del Organo Garante de Acceso a la Información que se encuentra regulado en el artículo 114 apartado C, como también de las y los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa normados en el artículo 114 Quáter.

2.2. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019. El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹ el Decreto por el que se reformaron

¹ Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

“VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.”

También, la fracción I, primer párrafo del artículo 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.”

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

2.3. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el Decreto 796 que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca², mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, **el párrafo octavo del artículo 16** respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

² Disponible en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

“Se reconocen los sistemas normativos internós y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes **garantizando** la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, **observando el principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.”

También, **la fracción I, primer párrafo del artículo 113** fue reformado quedando del siguiente modo:

“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, **garantizándose la paridad** y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

Así mismo, la fracción I, párrafo 9 de éste artículo, la Sexagésima Cuarta Legislatura Legislativa aprobó el 17 de agosto del 2019, mediante Decreto 711 el párrafo 9 quedando de la siguiente:

“Los municipios con comunidades indígenas y afromexicanas integrarán sus Ayuntamientos con representantes de éstas, que serán electos de conformidad con sus sistemas normativos, **procurando en todo momento la paridad y alternancia de género** y tomarán participación conforme lo establezca la ley”.

Quizá contradice el primer párrafo de la fracción I, que aquí mismo se cita, y probablemente haga discrecional la aplicación del principio de paridad por parte de las asambleas generales o comunitarias³, ya que establece que éstos órganos “procurarán” la paridad y alternancia en la elección de sus autoridades, se opone o resta eficacia al objeto de la paridad; sin embargo permite dar sustento a lo que aquí se propone modificar, pues, las diferencias culturales entre las comunidades indígenas con la sociedad en general da lugar a estos vasos comunicantes de interculturalidad e interlegalidad en cada contexto. Para que sea garantista el Estado, debe generar ciertas condiciones para que lograr que las mujeres puedan ser votadas en forma

³ Para mayor detalle, ver cuadro comparativo de la “Evaluación de la armonización de la Legislación en materia de paridad de género y violencia contra las mujeres en ámbito político, Oaxaca”, un estudio de la ONU MUJERES.

DIPUTADO
 MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
 DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

igualitaria, muchas docentes racionalmente calculan que no les conviene cumplir un cargo en su municipio si sus ingresos son afectados o compartidos, además, los docentes ya lo hacen cuando son nombrados piden licencia o proponen a una persona que los cubra en forma de interinato, lo que la presente de aprobarse estaría convalidando lo que muchos miembros de los ayuntamientos ya hacen.

Con la presente, se busca que las mujeres docentes tengan mayor garantía y oportunidad de integrarse a los Ayuntamientos de SNI, más aún si tomamos en consideración que el magisterio ha jugado un papel fundamental en la transformación de Oaxaca, se les estaría reconociendo que han sido punta de lanza en Oaxaca para los cambios profundos que requiere Oaxaca.

TERCERO.- Norma que se modifica

TEXTO VIGENTE DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 34.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento serán obligatorios y sólo podrá renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento.</p> <p>En todos los actos de integración e instalación del Ayuntamiento, se deberá aplicar sin excepción, el principio de paridad de género; en caso de renuncia,</p>	<p>ARTÍCULO 34.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento serán obligatorios y sólo podrá renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento.</p> <p>Los cargos de concejales son incompatibles con cualquier otro de la federación y del Estado; excepto de docentes, investigación académica o de beneficencia, siempre que no medie remuneración alguna, a menos que se trate de Concejales electas por Sistemas Normativos Internos o Indígenas.</p> <p>...</p>

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERÍA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

el Ayuntamiento garantizará que la sustitución al cargo sea por una persona del mismo género.

De todos los casos conocerá el Congreso del Estado, hará la declaratoria que corresponda y proveerá lo necesario para cubrir la vacante si después de llamado el suplente, éste no acudiere.

Las renunciaciones, deberán ratificarse personalmente por el o los miembros del Ayuntamiento ante la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios del Congreso del Estado, en un máximo de 30 días naturales después que la autoridad haya hecho del conocimiento de este y deberá ser previo a la emisión del Decreto correspondiente; si ello no sucede quedará sin efecto la solicitud y se comunicará al Ayuntamiento.

En mérito de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre de Oaxaca el siguiente proyecto de:

DECRETO:

UNICO.- Se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca., en los siguientes términos:

ARTÍCULO 34.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento serán obligatorios y sólo podrá renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento.

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Los cargos de concejales son incompatibles con cualquier otro de la federación y del Estado; excepto de docentes, investigación académica o de beneficencia, siempre que no medie remuneración alguna, a menos que se trate de Concejales electas por Sistemas Normativos Internos o Indígenas.

...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.
SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 18 de julio del 2023.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DIP. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO